

Disponiendo que las maderas en troncos o aserradas, provenientes de los bosques del territorio nacional, y que se destinen a los centros de consumo utilizando las autovías de penetración a la montaña, pagarán el mismo impuesto de un céntavo por pie cuadrado, establecido por el artículo 8° de la Ley N° 7643, que será recaudado por la Caja de Depósitos y Consignaciones y que se destinará al "Servicio Forestal del Perú" y al fomento de la colonización.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que la extracción de maderas de los bosques ha alcanzado volúmen apreciable debido a las facilidades que para su explotación proporcionan las autovías de penetración a las zonas montañosas de la República;

Que la madera nacional que se interna por los puertos de la República, destina-

da al consumo de la costa y sierra del Perú, paga el impuesto establecido por la ley N° 7643; (1) de un centavo (S/o. 0.01) por pie cuadrado de 25,4 mm. de espesor, no así las que se trasportan utilizando las autovías de comunicación;

Que es necesario atender al control de las explotaciones forestales en la zona de influencia de las mencionadas autovías, así como al fomento de su colonización;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Las maderas en troncos o aserradas, provenientes de los bosques del territorio nacional y que se destinen a los centros de consumo utilizando las autovías de penetración a la montaña, pagarán el mismo impuesto de un centavo (S/o. 0.01) por pie cuadrado, establecido por el artículo 8° de la ley N° 7643; (1)

Artículo 2°.—El rendimiento de este impuesto será recaudado por la Caja de Depósitos y Consignaciones y se empozará en una cuenta especial denominada "Ley N° 8928— Explotaciones Forestales", a la orden del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y que se destinará al "Servicio Forestal del Perú" y al fomento de la colonización.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

- 1).—Ley Nº 7643.—Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con la Compañía Peruana de Vapores u otra Compañía Nacional un servicio de navegación al Oriente y para establecer y sostener un Instituto Técnico, Químico Industrial en Iquitos y reformando la sección novena del Arancel de Aduanas.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 163.